

RESOLUCIÓN N° 9/2013 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 945/2011 PROSEGUR S.A. c/Municipalidad de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, por el cual el municipio de referencia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución C.A. N° 20/2012; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la recurrente entiende que lo resuelto por la Comisión Arbitral pareciera que parte de considerar que la normativa legal a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral debería ser dictada por las Provincias, siendo que dicha afirmación no surge de ningún modo del texto legal y bien podrían ser las dictadas por cada Municipio o por la Nación.

Que en tal sentido, manifiesta que la normativa del Municipio de La Matanza es clara, ya que del hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene surge específicamente que la misma se percibe por la inspección de seguridad e higiene en locales comerciales, industriales, oficinas, etc., y remite al tercer párrafo del artículo 35 del C.M. para la distribución de la base imponible en los casos de actividades en distintas jurisdicciones municipales.

Que alega que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Provincia de Buenos Aires) autoriza al establecimiento de una Tasa de Habilitación que se cobra en oportunidad de la primera inspección de un local y luego, una TISH sobre la actividad desarrollada en tal local de manera que esta última solamente se podrá aplicar si existe local habilitado. Que entiende por ello, que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Tasa se encuentra relacionada con servicios que los Municipios prestan, lo que implica la existencia de un establecimiento para el desarrollo de esa actividad y al cual puedan acudir los representantes del Municipio a prestar el servicio de inspección.

Que concluye, expresando que en la determinación llevada a cabo por el Municipio, la totalidad de la base imponible se adjudicó al Municipio de La Matanza por no haber acreditado la recurrente la existencia de otros Municipios de la Provincia de Buenos Aires donde ejerza actividad con establecimiento, y corresponde a la Comisión Plenaria declarar que para distribuir la base imponible en el presente caso, es de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que la firma PROSEGUR S.A., en respuesta al traslado corrido, entiende que no resulta arbitraria la Resolución cuestionada por el Municipio de La Matanza, toda vez que la Comisión Arbitral fundamentó su decisorio en la inexistencia de una ley provincial de la Provincia de Buenos Aires que habilite la aplicación del tercer párrafo del artículo 35 del C.M..

Que la Comisión Arbitral no se encuentra obligada a pronunciarse sobre todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por las partes ni a hacer referencia a la totalidad de las pruebas producidas, bastando que se valore las que sean conducentes para la correcta composición del litigio (conf. Doctrina de Fallos 272:225; 274:486; 276; 280:320; 294:261; 303:2088; 304:819; 305:537; 307:1121; 327:225; entre otros).

Que reitera y ratifica la totalidad de la prueba oportunamente ofrecida. Hace reserva del caso federal.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión Plenaria hace suyo lo resuelto por la Comisión Arbitral en el sentido de que, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral, que para que un municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, siendo de aplicación, en el caso, las disposiciones del segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la Municipalidad de La Matanza en el Expediente C.M. N° 945/2011 PROSEGUR S.A. c/Municipalidad de la Matanza, Provincia de Buenos Aires”, por las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTICULO 2º) – Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

SERGIO ORLANDO BECCARI - PRESIDENTE